

F ormulario

DERECHO PROCESAL PENAL

Formulario 2/2002

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO PENAL

Ángel MUÑOZ MARÍN

FORMULARIO QUE SE PROPONE.

JUZGADO DE LO PENAL N.º
PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º

AL JUZGADO DE LO PENAL

Don Procurador de los Tribunales y de D. por designación de oficio que ya está acreditada en las actuaciones, por medio del presente escrito interpone recurso de apelación contra la sentencia n.º de fecha notificada el día ... de de ... dictada por el Juzgado de lo Penal n.º, al amparo de lo establecido en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en base a:

1) QUEBRANTAMIENTO DE NORMAS Y GARANTÍAS PROCESALES O CONSTITUCIONALES.

En este apartado habrán de consignarse todas aquellas infracciones de normas procesales (leyes orgánicas o leyes ordinarias) o de preceptos recogidos en la Constitución que hayan producido indefensión al recurrente (es indiferente que dicha vulneración se haya producido en las partes acusadoras, o en las defensas); sin embargo, hay que tener en cuenta, que la jurisprudencia en este campo se encuentra ya muy asentada, y exige que para la apreciación de estas alegaciones deberán darse los siguientes requisitos, a) que la vulneración haya producido a quien la alega una verdadera indefensión, si tal vulneración aunque se haya producido realmente, no produce la referida indefensión, no podrá dar lugar a lo solicitado, b) que la vulneración sea de una norma esencial del procedimiento y c) que haya sido pedida su subsanación en primera instancia (a salvo de que la vulneración se haya producido en un momento posterior).

En este apartado se deberá de consignar, y solicitar en su caso, la prueba que se propone en segunda instancia, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 795.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

2) ERROR EN LA APRECIACIÓN DE LA PRUEBA.

En este apartado se consignarán aquellas alegaciones de la parte recurrente que tiendan a postular el error del juzgador en la apreciación de la prueba. No hay que olvidar, que al tratarse de una segunda instancia, en la que los motivos de impugnación no están tasados, el Tribunal *ad quem* tiene el pleno conocimiento del procedimiento, entendido en el sentido de que podrá hacer una valoración absoluta y *ex novo* de toda la prueba, aunque por regla general, los Tribunales son respetuosos con la valoración de la prueba efectuada en primera instancia (declaración del acusado, testifical), ya que el órgano *a quo* ha conocido de la prueba *in situ*, esto es, con la inestimable aplicación del principio de inmediación.

3) INFRACCIÓN DE PRECEPTO CONSTITUCIONAL O LEGAL.

En este apartado, y a diferencia del primer supuesto, el precepto que ha sido violentado, no debe de tener la naturaleza de norma procesal, sino norma sustantiva. Respecto a qué supuestos encajarían en los preceptos constitucionales, sin duda, el rey por antonomasia, es el principio de presunción de inocencia regulado en el artículo 24 de la Constitución.

Respecto a los preceptos sustantivos serán todos aquellos contemplados en el Código Penal o en las Leyes Penales especiales, ya tengan la consideración de preceptos que definen las conductas legales, como de aquellos que sirven para agravar o atenuar la pena, grado de ejecución del delito, etc.

Por todo lo expuesto, intereso la revocación de la sentencia dictada y que se dicte otra, en la que se atiendan nuestras pretensiones.

OTROSÍ DIGO. Que designo el domicilio a efectos de notificaciones.

Lugar, fecha y firma